

231

tenta y on r. de Vellon enciados en azcar, y mas quatiornil duientay
cinuenta y cinco fanegas, y seis celemines de trigo, que quedaron exis-
tentes el dia de vassuau el junio del presente año, de que se está dan-
do ala paraderia a precio de veinte y tres R. la fanega que importa
va vendido noventa y siete mil ochocientos setenta y seis R. y me-
dio, que junta con la partida antecedente avna suma componen; tres
cientos setenta y seis mil ciento quarentay siete r. y diez y siete mu. v.
El qual tiene por Caudal en deudas contraidas en tiempo de los
Administradores anteriores a este en trigo noventa y cinco fanegas, q.
están debiendo los herederos de D. Jeronimo Campoy, por la compra
que hizo de trigo en la cosecha del año de setec. veinte. y siete
y mas ciento y veintemil setecientos cinquenta y quatro R. v.
que dixeran Ciudad de villas y lugares, y personas particulares
adudadas desde el año de seiscientos noventa y tres, en cuyo estado
se halla hasta el presente dia. // La Ciudad haviendolo oido
aprovo otra compra, y Acordo se continue con ordenes de los
Dios, y Patron con amplia facultad sobre los precios, y donde se
hade comprar; // que el Cavallero patron traiga razon de las resultas,
y devitas a favor de dho punto con toda individualidad.

Auto del Sr. Alc. de
mayor de la ciudad

Qvov auto del Sr. Alcaldemayor en vista de haver mandado va
sar el libro Capitular a su posada para proveer en justicia sobre el
causado que la Ciudad Celebio, en treinta del proximo pasado Julio en
asunto del precio a que se hade vender el aceite, de se publico, el que se
inserta en este libro Capitular, y su tenor es el siguiente

Aqui el auto
Conferenciando sobre su contenido al llegar al lugar del Sr.
Dn. Christoval de hion Recidor Dixo: que hablando con la mo-
destia judicial que debe, a pta de dho auto, para los Superiores tribuna-
les, que con derecho queda, y prorexta los danos, y perjuicios que resulta-
ren al Comun de este publico, y lo pide por testimonio, para dar del recurso